

tiembre, en relación con el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

4. Actuaciones respecto a la renuncia a la exención del IVA: Investigación y comprobación de las transmisiones en las que se haya aplicado la renuncia a la exención al Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria: Se solicitará la colaboración de la AEAT cuando por la actitud del Inspeccionado o de sus circunstancias, las competencias y medios de la misma resulten de interés para la eficacia del procedimiento. De igual manera, cuando de las actuaciones realizadas se deduzcan datos que puedan resultar de interés para el ejercicio de las competencias de la AEAT, se dará traslado de las mismas mediante las correspondientes diligencias de colaboración. Se colaborará también en la comprobación de la correcta tributación por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados en aquellas operaciones en que se renuncie a la exención del IVA, coordinación de actuaciones de comprobación de valor en relación con operaciones inmobiliarias y en otras circunstancias en las que la adecuada tributación por IVA o por Transmisiones Patrimoniales Onerosas exijan una actuación coordinada. Igualmente se colaborará en comprobar la correcta aplicación del Régimen Especial de Fusiones, escisiones, aportación de activos y canje de valores previsto en el capítulo VIII del título II del texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, realizándose cuando proceda inspecciones coordinadas. También se llevarán a cabo inspecciones coordinadas en relación con operaciones inmobiliarias significativas e intercambio de información en materia de valoración de inmuebles.

#### V.- Tributación sobre el juego

Las actuaciones inspectoras en estos tributos deben centrarse en las siguientes:

1. El establecimiento de un procedimiento coordinado con la Consejería de Presidencia y Justicia, competente en los aspectos administrativos del Juego, para realizar actividades conjuntas de control en aras del cumplimiento del principio de eficiencia.

2. El control de los incumplimientos en materia tributaria e inicio de las actividades de lucha contra el juego no autorizado.

3. Colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria cuando se detecten datos e información de interés para el ejercicio de sus competencias.

#### VI.- Tributos propios

Respecto a los tributos propios se llevarán a cabo actuaciones de comprobación e investigación de omisiones e incumplimientos de obligaciones tributarias en colaboración con los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma encargados de la gestión de dichos tributos.

#### VII.- Otras líneas de actuación

Con independencia de los planes de control señalados anteriormente, se realizarán actuaciones de control que no se encuadran estrictamente en alguno de los apartados anteriores, como resultado del conocimiento que, por diversas vías, se pueda tener de omisiones e incumplimientos de obligaciones tributarias. Además se incrementará la colaboración con otras administraciones tributarias en el ejercicio de las tareas inspectoras, en especial con la AEAT, no sólo en lo que respecta a las actuaciones en los tributos cuya inspección corresponde a la Administración Autónoma, sino también prestando la mayor cooperación y apoyo a los requerimientos que realice la Agencia Estatal para el mejor ejercicio de sus funciones. También se estará a la colaboración con las demás administraciones autonómicas en las tareas de inspección.

En este sentido, el Reglamento General de aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio, en su artículo segundo, establece el intercambio mensual de información censal entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las Comunidades Autónomas. A su vez, la Ley de Prevención del Fraude fiscal, en la línea de fortalecer la colaboración entre Administraciones, se refiere al Censo Único Compartido como una base de datos construida con la información censal obtenida por las Administraciones tributarias autonómica y estatal.

Asimismo, se acometerá cualquier otra línea de colaboración que se acuerde tanto en el Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria como en la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.

Santander, 20 de marzo de 2009.—El director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, Pedro Pérez Eslava.

09/4964

### AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

*Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche a la Red General.*

El Pleno del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2009, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche a la Red General, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, sin necesidad de acuerdo plenario y se procederá a su publicación de conformidad con el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Beranga, 30 de marzo de 2009.—El alcalde, José María Ruiz Gómez.

09/4940

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Secretaría General

*Información pública de inicio de expediente de expropiación forzosa para la ejecución del proyecto Nueva conexión del polígono de Barros con la autovía A-67. Tramo: Barros-Los Corrales de Buelna. Término municipal: Los Corrales de Buelna.*

Por resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, ha sido aprobado, con fecha 15 de enero de 2009, el inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los Organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores padecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

- Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna; y  
- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo - Sección de Expropiaciones (calle Juan de Herrera, 14 - 4º Izq. 39071 - Santander).

Santander, 31 de marzo de 2009.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.  
09/5046

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

*Orden de PRE/40/2009, de 30 de marzo, por la que se regulan la convocatoria y el Régimen Jurídico de las ayudas a corporaciones locales para salvamento y seguridad de vidas humanas en las playas de Cantabria durante el año 2009.*

El artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas, establece como competencia municipal mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Como consecuencia de lo anterior, la mayoría de los municipios del litoral cántabro han previsto en sus presupuestos cantidades destinadas al salvamento y seguridad de vidas humanas en sus playas. El ejercicio de esta competencia conlleva un gran esfuerzo económico de las Corporaciones Locales, y por ello, el Gobierno de Cantabria ha decidido continuar en su línea habitual de colaboración, financiando en la medida de lo posible a esas Corporaciones con recursos públicos más débiles por medio de una subvención, en la que se tiene en cuenta para su otorgamiento un procedimiento que va a permitir un reparto más justo y equitativo.

Conforme determina el artículo 32 de la Ley Orgánica 8/1981, Estatuto de Autonomía de Cantabria, ésta asume todas las competencias desde su constitución que le correspondan a la Diputación Provincial de Santander, por ello, en ejercicio de las competencias que en materia de asistencia y cooperación con los Municipios corresponden a las Diputaciones Provinciales, conforme atribución del artículo 36 de la Ley 7/1995, LRBRL. Así, la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 incluye una partida presupuestaria destinada a financiar por medio de subvenciones los gastos municipales originados por la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios de salvamento y seguridad en playas.

Con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones y, en el ejercicio de las competencias atribuidas,

### SE DISPONE:

Artículo 1.- Objeto de la subvención.

Podrán ser objeto de subvención, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados al efecto, la financiación de los gastos que realicen las Corporaciones Locales con la finalidad de prestar servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas del Litoral Cántabro que reúnan como mínimo las condiciones y características que se citan en los anexos II y III de esta Orden y además se cumpla el régimen temporal de prestación del servicio previsto en el anexo IV.

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la inversión subvencionada.

Artículo 2.- Financiación.

Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria 02.04.134M.461 y no podrán superar la cuantía máxima de 550.000 euros.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarias las Corporaciones Locales del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar las actividades descritas en el artículo 1 de esta Orden, y que no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El ámbito temporal del presente régimen de subvenciones se circunscribe al ejercicio económico del 2009.

Artículo 4.- Gasto subvencionable.

Las subvenciones que se otorguen deberán destinarse a financiar los gastos corrientes, entendiéndose por estos, los así considerados, por las normas Presupuestarias Locales, ocasionados a cada Ayuntamiento con motivo de la prestación del servicio de Salvamento y Seguridad de las Vidas Humanas en las playas.

Artículo 5.- Cuantía.

El importe de la subvención no podrá superar los cien mil euros (100.000 euros) a cada Corporación, ni superar en su conjunto el límite del crédito presupuestado.

Artículo 6.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán, según el modelo que figura como anexo I a esta Orden, dirigidas al excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia en el Registro General del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa, número 29, 39003 Santander), bien directamente o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente fechada y firmada.

b) Certificación expedida por el secretario municipal comprensiva del acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente de la Corporación, en el que se haga constar:

- El compromiso de llevar a cabo la prestación de servicios de salvamento y seguridad de vidas humanas en las playas del municipio que reúna como mínimo las condiciones y características que se citan en el anexo II, III y IV de esta Orden.
- Cuantía del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2009.